



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.**

### **I. MARCO JURÍDICO.**

Mediante la Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 24 de marzo de 2022 se ha iniciado el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se aprobarán las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente. Esta Orden encomienda a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y su correspondiente memoria justificativa, así como la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación.

Dado que el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Presidenta o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, el procedimiento para la elaboración de dicha Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en la disposición transitoria única de dicho Texto Refundido.

A tal efecto, la presente memoria se redacta en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico en el que se encuadra el proyecto de orden objeto de esta Memoria, atendiendo tanto a las principales normas que regulan las competencias que habilitan para su adopción como a la normativa general en materia de subvenciones.

#### **1. Regulación de la actividad subvencional.**

El marco jurídico principal de la actividad subvencional lo componen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se erigen, además, en algunos de sus contenidos, como normativa estatal básica, uniéndose a ellas la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



La Ley 5/2015, de 25 de marzo, entre otros contenidos determina quién será, para cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, el órgano competente para aprobarlas. Concretamente, en su artículo 11.2 dispone que la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos. De forma que a partir de esta habilitación legal la aprobación de las bases se formalizará mediante orden.

## **2. Marco competencial.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, tal y como queda recogido en el artículo 79 del mencionado Estatuto de Autonomía.

Tanto el artículo 46.2 g) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como el artículo 23.1 d) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, reconocen el derecho de los y las estudiantes a que puedan ejercer plenamente, entre otras, la libertad de asociación en el ámbito universitario.

Con objeto de avanzar en la consecución de los principios organizadores y los objetivos propios del Espacio Europeo de Educación Superior que asumen las citadas leyes, se pretende implantar la línea de subvención destinada a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos. Concretamente al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se le atribuyeron las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad y, por tanto, las competencias en materia de enseñanza universitaria. Al amparo de este Decreto, se dictó el



Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 1.3 le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y fomento del estudio universitario.

## **II. JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA.**

El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Por ello, de conformidad con el citado precepto, y en similar sentido con los artículos 5 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se aprobó, por Orden de 4 de diciembre de 2021 de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento para el periodo 2020-2023, que fue modificado por Orden de 15 de marzo de 2022, que aprobó su tercera modificación, con objeto de incluir la línea de ayuda denominada “subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario”.

Así, incorporada esta línea de ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones, es preciso que al amparo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se dicte la correspondiente orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la que se aprueben las bases reguladoras que regirán la concesión de la citada subvención.

## **III. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

### **1.- Desde el punto de vista formal.**

Como punto de partida debe indicarse que se está ante un proyecto normativo (el artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, afirma que las *bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones*), cuya aprobación se efectuará mediante orden de la persona titular del Departamento, al amparo del artículo 11.2 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En la elaboración del texto del proyecto de orden se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA



número 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (BOA número 251, de 31 de diciembre).

Primeramente, su título indicará claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro.

La exposición de motivos expresará el marco competencial, los antecedentes, las razones de aprobación de la norma y de forma sucinta las novedades esenciales y la mención a los trámites principales.

La orden se estructura en 23 artículos y una disposición adicional, con objeto de incorporar en ella la información exigida con motivo del tratamiento de los datos de carácter personal susceptible de producirse en la gestión de las solicitudes de la subvención, y una disposición final, referida a la entrada en vigor de la norma.

## **2.- Desde el punto de vista material.**

### **Antecedentes**

El entonces Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior (publicado en el BOA nº 162, de 6 de octubre de 2021) contemplaba, entre las líneas de subvención en materia de enseñanza superior, las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario.

La regulación de estas bases reguladoras fue sustituida por la prevista en la Orden IUU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. Sin embargo, esta orden no contempló entre las líneas de subvención la destinada a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro.

Por consiguiente, esta línea de subvención no estaba inicialmente incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento 2020-2023.

A tal efecto, una vez incluida esta línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a través de la Orden de 15 de marzo de 2022 por la que se aprueba su tercera modificación, se hace preciso elaborar las bases reguladoras de la misma que regirán la concesión de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro.



Como aspectos más destacables del contenido del proyecto inicial orden por el que se aprueban las bases reguladoras, cabe reseñar los siguientes.

#### Finalidad de la subvención

La subvención objeto de las bases reguladoras que se pretenden aprobar tendrá como finalidades las siguientes:

- a) El fomento y la difusión de la ciencia y la cultura mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) La promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y su ciudadanía, especialmente en Aragón.
- c) La promoción de la calidad de las actividades universitarias y la mejora del sistema educativo en su conjunto.
- d) La construcción de un marco de pensamiento en el que los derechos humanos, la solidaridad, el desarrollo sostenible y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.
- e) La defensa y promoción de principios y valores democráticos y constitucionales.

#### Actuaciones subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que, además de perseguir las finalidades antedichas, consistan en lo siguiente:

- a) La elaboración y publicación de estudios y trabajos.
- b) La realización de debates.
- c) La celebración de jornadas de difusión de las referidas finalidades.
- d) La convocatoria de premios que contribuyan a la consecución de dichas finalidades.
- e) La organización de cursos.
- f) Actividades de arte urbano.

#### Requisitos para obtener la condición inicial de persona beneficiaria

Los requisitos que deberán reunir las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro para ser consideradas personas beneficiarias serán, además de los generales exigidos por la normativa de subvenciones públicas, los de estar debidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una antelación de seis



meses a la publicación de la convocatoria, que realicen alguna de las actuaciones subvencionables dentro del periodo que determine la convocatoria.

Como ámbito de aplicación negativo, se señala que no podrán resultar beneficiarias aquellas asociaciones de antiguos alumnos de las universidades.

#### Procedimiento de la concesión de la subvención

Por otra parte, el artículo 6 establece que el procedimiento de concesión de la subvención será el de régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- a) La relevancia práctica que pueda tener la actuación propuesta para la consecución de la finalidad de las actuaciones subvencionables.
- b) La calidad técnica de los medios empleados en la actuación y el grado de adecuación a la finalidad de las actuaciones subvencionables.
- c) La originalidad de las actividades propuestas.
- d) El impacto cuantitativo en el estudiantado al que van dirigidas las actuaciones fomentadas.
- e) El impacto cuantitativo del ámbito de la asociación de estudiantes que solicita la actuación.
- f) El fomento de la igualdad de género y respeto a la diversidad.

Los artículos 8 a 16 regulan las distintas fases del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en cuanto a la convocatoria, forma y plazos de presentación de solicitudes, instrucción del procedimiento, evaluación de solicitudes, propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.

#### **IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*. En términos similares, el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige la adecuación de la norma a elaborar a los citados principios.



Los principios de necesidad y eficacia significan que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado II “Justificación de la necesidad de aprobación de la nueva norma” de esta memoria, que se concreta en el objetivo de interés general de promover el desarrollo del asociacionismo del estudiantado en el ámbito universitario.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible para establecer esta línea de subvención, siendo el instrumento normativo suficiente para poner en marcha la línea de subvenciones que esta orden crea, conforme a las disponibilidades presupuestarias que en cada momento existan.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A este respecto, este principio se garantiza toda vez que el proyecto de Orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, aprobándose conforme a la legislación general de subvenciones y la propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando el contenido que la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, exige deben determinar las bases reguladoras de toda subvención, incluyendo este principio también el de la claridad de la norma.

El principio de transparencia va a inspirar el procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras, ya que los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se publicarán en el Portal de Transparencia de Aragón, de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en diversos preceptos se recoge la necesidad de recoger diferentes informaciones en diversas aplicaciones de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no solo no introduce nuevas cargas administrativas, sino que las reduce al establecerse la tramitación electrónica en todas las fases de la tramitación del propio procedimiento de concesión, y también de procedimientos relacionados con él como los eventuales procedimientos de revocación, reintegro o impugnación. Esta obligación se complementará con la información y asistencia que la Dirección General competente en materia de enseñanza universitaria prestará a las personas interesadas para la correcta realización de trámites electrónicamente, para lo que se informará en la convocatoria de las vías de contacto que se habiliten para ello.



## V. PROCEDIMIENTO.

Este epígrafe exige traer a colación el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 7 de septiembre de 2016 en el que se observa lo siguiente:

*<< Para determinar qué trámites son ineludibles para la aprobación de bases reguladoras de subvenciones, debe subrayarse que la LSA, aunque las define como normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, prevé un procedimiento específico para su aprobación, distinto del fijado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, pues indica que deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.*

*Puede deducirse consecuentemente que estas precisiones específicamente introducidas en la LSA serían innecesarias para el caso que hubiera de seguirse íntegramente el procedimiento fijado en los artículos 47 y siguientes de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aplicable a la elaboración de reglamentos.*

*No obstante, conviene recordar que el legislador estatal dispuso en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que las bases de subvenciones “se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado” (artículo 17.1). Aunque obviamente, como precisa el mismo precepto al inicio, se refiere al “ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla”. El procedimiento aludido es el de elaboración de los reglamentos en la Administración del General Estado, por lo que no cabe duda al respecto en el ámbito estatal.*

*Por el contrario, la exigencia de seguir el procedimiento de elaboración de los reglamentos, que no tiene el carácter básico de acuerdo con las previsiones de la propia la Ley 38/2003 en su disposición final primera (cuyo párrafo 1 no incluye entre), no está prevista en la más reciente LSA. Esto es, en la disyuntiva de la necesidad o conveniencia de seguir el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general para aprobar las bases de subvenciones, el legislador aragonés opta porque no es necesario, ya que prevé de manera diferenciada una serie de trámites propios y específicos de este tipo de decisiones,*



*cuya mención sería superflua y hubiera resultado fácilmente sustituible por una remisión genérica como la contenida en la ley estatal.*

*Y ello sin perjuicio, por supuesto, de que deban seguir, además los que se puedan exigir, en su caso, por la legislación sectorial o por la ley de presupuestos, como el previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*En atención a lo que anteriormente expuesto, entendemos que puede válidamente prescindirse, entre otros, del trámite de audiencia o información pública, sin perjuicio de que, potestativamente, el órgano gestor realice las consultas que puede considerar convenientes o aporte los informes que crea precisos en la fase de instrucción del procedimiento, como así ha ocurrido efectivamente en el que nos ocupa.>>*

En virtud de lo establecido en este informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los trámites procedimentales a realizar serían los siguientes:

a) Inicio del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, de las competencias atribuidas en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de 24 de marzo de 2022, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario.

b) Audiencia e información pública.

Se prescinde del trámite de audiencia, y, en consecuencia, no se amplía con el trámite de información pública porque no constan de manera indubitada para esta Dirección General asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia (esto es, ningún tipo de entidad que represente a las asociaciones interesadas). Además, siguiendo el criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón puede válidamente prescindirse de los trámites de audiencia o información pública, que tienen carácter potestativo.



#### c) Informes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y el artículo 50 de ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el proyecto de Orden se someterá a informe tanto de la Intervención General, a través de la correspondiente Intervención Delegada, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Respecto al informe del Departamento competente en materia de Hacienda exigido tradicionalmente en la Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (actualmente, en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022), debe resaltarse que el informe de 20 de abril de 2016 de la Secretaría General Técnica de este departamento indicó lo siguiente:

*“Con carácter general, las bases reguladoras son normas jurídicas que no producen efectos económicos directos, sino que éstos se concretan en las correspondientes convocatorias según las disponibilidades presupuestarias, a no ser que se incluya en el mismo texto de las bases la convocatoria o se trate de bases reguladoras de subvenciones nominativas que llevan implícita la concesión de una subvención.*

*Por lo tanto, esta Secretaría General considera que el mecanismo de control establecido en el artículo 13 de la Ley de presupuestos se entiende cumplido respecto de las bases reguladoras de subvenciones con la participación de la Intervención a instancias del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Aragón”*

En consecuencia, no resulta preciso recabar informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

#### d) Publicidad.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, se aprobará la Orden definitiva por la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11.4 de la Ley de Subvenciones de Aragón, además de la publicidad exigible en la normativa de transparencia.

### **VI. FORMA DE INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Las bases reguladoras se insertarán en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma dictada en virtud del artículo 11 de Ley 5/2015, de 25 de marzo, que reconoce a las mismas como normativa para luego atribuir la competencia a la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma como órgano competente



para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

Esta Orden será dictada al amparo de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía (artículos 73 y 79) y en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y actuará como eslabón entre la normativa general aplicable en la Comunidad Autónoma en esta materia específica (Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de Aragón) y la convocatoria de la línea de subvención en ella regulada.

## VII. VALORACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO.

### a) Impacto social.

Conforme a los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento para el periodo 2020-2023, el impacto social que se pretende con la aprobación de estas bases reguladoras es la de fomentar el desarrollo del asociacionismo entre el estudiantado de las universidades y centros incluidos en el sistema universitario de Aragón.

Por otra parte, dada la obligatoriedad de las asociaciones susceptibles de ser beneficiarias de la subvención de relacionarse electrónicamente con la Administración, se establece la tramitación electrónica del procedimiento de la solicitud en todas sus fases, conforme a las nuevas reglas sobre la administración electrónica introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello conllevará reducir las cargas administrativas de las personas interesadas.

En todo caso, se garantiza que las personas interesadas puedan obtener la información y asistencia de la Dirección General competente en materia de enseñanza universitaria que necesiten para la tramitación de la solicitud de las subvenciones. Para ello, en las convocatorias se establecerán unas vías de contacto a través de las cuales se realizará este apoyo.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*. En este sentido, el proyecto de orden no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.



#### **a) Impacto de género.**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto de la orden se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, será necesario elaborar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto de esta orden. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, será necesario elaborar un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Asimismo, la exigencia de que ambas cuestiones deban ser objeto de informe se recoge igualmente en el artículo 48.4 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que establece que en el expediente se incluirá un informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita



a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género

**c) Impacto por razón de discapacidad.**

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece que todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

Se estima que el proyecto de orden que se va a tramitar no supone impacto alguno por razón de discapacidad, en virtud de los objetivos que se pretenden con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro que se promueve. En consecuencia, no resulta necesario elaborar el indicado informe.

**d) Descripción de los procedimientos regulados por esta Orden y análisis de la adecuación de los mismos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica**

Las bases reguladoras que se pretenden aprobar regulan el procedimiento al que se ajustará la convocatoria de esta línea de subvención, lo cual obliga a incorporar a esta memoria las cuestiones que se indican a continuación exigidas por el artículo 48.2 f) de la Ley 1/2009, de 11 de mayo. Paralelamente, se llevará a cabo un análisis de la adecuación del procedimiento a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

Primeramente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 14.2.a y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a las personas jurídicas y a quienes representen a una persona interesada que esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Los sujetos afectados por los procedimientos regulados en la orden que se proyecta son las asociaciones de estudiantes debidamente inscritas en el registro autonómico de asociaciones, de manera que están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

A continuación, se efectúa una breve descripción de las siguientes cuestiones:

**i. Canales de presentación de solicitudes, criterios para establecerlos y para fijar el plazo.**



Conforme a lo expuesto anteriormente, deberán utilizarse medios electrónicos para la presentación de las solicitudes por parte de las asociaciones de estudiantes interesadas.

Los plazos establecidos se han adaptado a los plazos máximos de duración de los procedimientos establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo. A este respecto, el plazo de presentación de solicitudes se ha acomodado al plazo general establecido para las líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Universidades (15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria); el plazo de resolución y notificación de los procedimientos se ha fijado en tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, acomodándose, por consiguiente, al plazo máximo establecido en el artículo 23.1 de esta Ley.

#### ii. Volumen estimado de solicitudes.

Para la estimación del volumen de solicitudes es preciso analizar cuál ha sido el número de solicitudes en las últimas convocatorias (18 en la convocatoria para el curso 2009/2010, 15 para el curso 2010/2011 y 10 para el curso 2011/2012). A la vista de los datos de las tres últimas convocatorias, y teniendo en cuenta el largo periodo de más de diez años sin convocar una línea de subvención similar, se considera que, ante la nueva expectativa que se genere, la cifra de solicitudes tenderá a ser más próxima al número más alto de la citada serie histórica (18).

#### iii. Razones para exigir la documentación que ha de aportarse con la solicitud.

Conforme a los términos establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el proyecto de orden establece la documentación mínima necesaria para resolver los procedimientos, basada fundamentalmente en la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de la asociación, la memoria de las actuaciones a realizar y el presupuesto estimado de éstas.

Finalmente, se precisa que se presente junto con la solicitud las declaraciones responsables propias exigidas por la normativa de subvenciones sobre las siguientes cuestiones:

- si se ha solicitado alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto.
- si se ha recibido o no alguna otra ayuda con carácter de *minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- si no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- si cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas relacionados con su identidad y orientación sexual, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, u otras análogas de cumplimiento normativo por los sujetos definidos como personas beneficiarias.

- si desarrolla actividad económica.

- la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que éstos están actualizados.

Dado que estas declaraciones se realizarán ciclando en la correspondiente pestaña del programa de gestión de la solicitud, no ha resultado preciso diseñar ningún modelo específico de declaración.

#### iv. Flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

El flujo de tramitación que comprende, en este procedimiento, a la dirección general competente en materia de Universidades (actualmente, la Dirección General de Universidades), incluye la revisión de la documentación presentada y la comprobación de que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la orden que se pretende elaborar. Una vez concluida la fase de admisión de las solicitudes, la instrucción del procedimiento compete a la persona que desempeñe el puesto de Jefe/a de Servicio de Universidades, debiendo recabar un informe de evaluación de las solicitudes de una comisión técnica.

Una vez concluida la tramitación del procedimiento, en su caso, se elevará la propuesta a la persona titular de la Dirección General de Universidades para que proceda a dictar la resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento.

#### v. Previsión de medidas organizativas.

De acuerdo con lo previsto en el proyecto de orden, la gestión del procedimiento administrativo recaerá en el personal adscrito a la dirección general competente en materia de Universidades (actualmente, la Dirección General de Universidades).

### **VIII. EFECTOS ECONÓMICOS.**

El establecimiento de estas bases reguladoras no supone en sí misma un gasto inmediato, lo cual tendrá lugar en un futuro mediante la aprobación de las correspondientes convocatorias de la subvención.

En el caso de que se dicte la orden aprobatoria de la convocatoria, su financiación se



realizará con fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada ejercicio presupuestario. A tal efecto, se ha habilitado con carácter específico para esta línea de subvención la siguiente aplicación presupuestaria: G/17020/4228/480070/91002 (PEP 2021/000347) del presupuesto del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento para el ejercicio 2022, habiéndose incluido una dotación inicial de 15.000 euros.

El gasto necesario para la gestión administrativa de las subvenciones objeto de esta memoria está incluido en los capítulos I y II del presupuesto de la Dirección General de Universidades. Estos gastos incluyen el personal dedicado a la gestión de las subvenciones y los gastos generales de funcionamiento. La aprobación de las bases reguladoras no supone por sí misma un incremento de gasto respecto a ejercicios anteriores, ya que su gestión es asumida con los medios materiales y personales de los que dispone esta Dirección General.

Firmado electrónicamente

El Director General de Universidades

Ramón Guirado Guillén